



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 2021-00086

PROCESO: VERBAL – DIVORCIO

DEMANDANTE: TOMAS ALBERTO PADILLA ALBA

DEMANDADO: MELIZA MARIA ROCHA MOLINA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho proceso de la referencia, que se encuentra pendiente de seguir el trámite de ley.

Sírvase proveer.
Barranquilla, septiembre 27 de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES.
SECRETARIA.



RADICACIÓN: 2021-00086

PROCESO: VERBAL – DIVORCIO

DEMANDANTE: TOMAS ALBERTO PADILLA ALBA

DEMANDADO: MELIZA MARIA ROCHA MOLINA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. septiembre veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, procede el despacho a disponer de fecha de audiencia para proseguir con el trámite procesal de ley, teniendo en cuenta que se encuentran notificada las partes, además de ello se han agotado todas las etapas procesales.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. FÍJESE el día diecisiete (17) de octubre 2023, a las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana, como fecha para llevar a cabo el trámite inherente a los artículos 372 y 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

W.P

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38259ea5461edc16b32bf7aed7ed54ed1849e7008b0ca646f83278ea709b358**

Documento generado en 28/09/2023 10:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

RADICADO: 2021-00091

DEMANDANTE: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**DEMANDADO: DIANA PATRICIA NIÑO ZAPATA Y LÓPEZ SARA VÍCTOR
MANUEL**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho proceso de la referencia, que se encuentra pendiente de seguir el trámite de ley.

Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 27 de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES.
SECRETARIA.



PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

RADICADO: 2021-00091

DEMANDANTE: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**DEMANDADO: DIANA PATRICIA NIÑO ZAPATA Y LÓPEZ SARA VÍCTOR
MANUEL**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. septiembre veintiocho
(28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, procede el despacho a disponer de fecha de audiencia para proseguir con el trámite procesal de ley, teniendo en cuenta que se han cumplido con todas las etapas respectivas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. FÍJESE el día once (11) de octubre de 2023, a las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana, como fecha para llevar a cabo el trámite inherente a los artículos 372 y 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

W.P

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e331f8bd0e52b9aeaf6529bcb4af2bd7b2d11eab8dbb1d7890ba7d28cf1d663**

Documento generado en 28/09/2023 10:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 2021-00173

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS

DEMANDANTE: DEVIS NATALIE BURGOS GUEVARA

A FAVOR DE: LUIS CARLOS GUEVARA BANQUET

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho el presente proceso con la finalidad de darle trámite

Sírvase proveer.
Barranquilla, septiembre 27 de 2022.

ANA DE ALBA MOLINARES.
SECRETARIA



RADICACIÓN: 2021-00173

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS

DEMANDANTE: DEVIS NATALIE BURGOS GUEVARA

A FAVOR DE: LUIS CARLOS GUEVARA BANQUET

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse sobre el trámite a seguir teniendo en cuenta la contingencia del COVID – 19 y la expedición del decreto 806 del 2020 ahora ley 2213 del 2022 con relación al trámite a seguir en el caso concreto.

Se avizora en revisión del expediente cumplida con las etapas del proceso de marras entiéndase los descritos en los artículos 392 del Código General del Proceso en adelante.

Así mismo, el artículo 167 del Código General del Proceso estipula uno de los principios probatorios, determinando que: “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

En el artículo posterior, dispone que “el juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”.

La pertinencia tiene que ver con el objeto de prueba, es decir, la relación entre el medio probatorio y lo que se pretende probar. La conducencia, se refiere a la idoneidad del referido medio probatorio para probar el hecho pretendido teniendo en cuenta que, para algunos hechos o actos, la ley ha determinado ciertos medios de prueba.

Finalmente, la utilidad está relacionada con la necesidad de la prueba, no como principio rector sino dentro del proceso mismo para crear el convencimiento del juez sobre algún hecho. Una prueba es inútil o superflua cuando lo que pretende probar ya se encuentra probado o no es necesario hacerlo, lo cual obedece al principio de economía.

DECRETO DE PRUEBAS

Por estar acorde a la ley cumpliendo los requisitos ya señalados, se ordenará tener como pruebas los documentos aportados por la parte demandante y además de ello



RADICACIÓN: 2021-00173

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS

DEMANDANTE: DEVIS NATALIE BURGOS GUEVARA

A FAVOR DE: LUIS CARLOS GUEVARA BANQUET

se instará de oficio el decreto del interrogatorio de la demandante, la señora DEVIS NATALIE BURGOS GUEVARA.

Así mismo, es menester de oficio citar a los parientes cercanos del señor LUIS CARLOS GUEVARA BANQUET, conforme al artículo 61 del código civil, con la finalidad que comentos sobre los hechos de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia,

RESUELVE

1. Decrétese las pruebas documentales instadas en la demanda.
2. Téngase como prueba la valoración de apoyo realizada por la personería de Barranquilla, para con el señor LUIS CARLOS GUEVARA BANQUET.
3. Decrétese de oficio el interrogatorio de por lo menos (03) parientes cercanos del señor LUIS CARLOS GUEVARA BANQUET con la finalidad que comentos sobre los hechos de la demanda.
4. Ínstese a la parte demandante presentar el nombre, cedula y correo electrónico de los parientes a ser escuchados, conforme al artículo 61 del CC y lo dispuesto en el numeral anterior.
5. Señálese el día diecisiete (17) de octubre del 2023, a las ocho y quince de la mañana 8:15 a.m. para llevar a cabo la audiencia practicaré las actividades previstas en el artículo 392 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

W.P

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85bb965784a02ff05e94b143fd698eaf5f9b5d5d6640197d1c5f2db21d15f1d**

Documento generado en 28/09/2023 10:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 2021-00401

PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN

CAUSANTE: RAFAEL TOBIAS DONADO OSORIO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho proceso de la referencia, que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia de inventario y avalúo.

Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 27 de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES.

SECRETARIA.



RADICACIÓN: 2021-00401

PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN

CAUSANTE: RAFAEL TOBIAS DONADO OSORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisado la informe secretaria que antecede, este Despacho se dispone a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, para el día 10 de noviembre del 2023 a las 10:00 am.

Respecto del deber del demandante,

RESUELVE

1.- FÍJESE como fecha más próxima audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del proceso, para el día 10 de noviembre del 2023 a las 10:00 am.

2.- Se ordena a los apoderados confirmar la asistencia a dicha audiencia una hora antes de la programada, e informar el correo electrónico tanto suyo como de sus representados, testigos y/o demás asistentes, así mismo, se hará la diligencia a través de lifezise, y el link de la diligencia se enviará a todas las partes y apoderados antes del inicio de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA.
JUEZ.

W.P.

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f9402f564813783f1fbb3407ecd9187100dee24231f50e8e2871747f61bfe**

Documento generado en 28/09/2023 10:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 2022-00315

PROCESO: VERBAL –UMH

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BAUTISTA CASTRO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE RODRIGO

ENCINALES SANABRIA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho proceso de la referencia, que se encuentra pendiente de seguir el trámite de ley.

Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 27 de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES.

SECRETARIA.



RADICACIÓN: 2022-00315

PROCESO: VERBAL –UMH

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BAUTISTA CASTRO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE RODRIGO

ENCINALES SANABRIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. septiembre veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, procede el despacho a disponer de fecha de audiencia para proseguir con el trámite procesal de ley, teniendo en cuenta que se encuentran notificados por conducta concluyente las partes, así como al curador de indeterminados.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. FÍJESE el día diez (10) de octubre de 2023, a la una y treinta (1:30 p.m.) de la mañana, como fecha para llevar a cabo el trámite inherente a los artículos 372 y 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

W.P

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736b35c201e054fd40defb9062160b50592b416e1c5d1c3c53ce24cd1d580e**

Documento generado en 28/09/2023 10:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

**PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 2022-00330.**

DTE: OSCAR ALONSO CARBONE y OTROS.

DDO: SARA MILENA CERVANTES JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho proceso de la referencia, que se encuentra pendiente de seguir el trámite de ley.

Sírvase proveer.
Barranquilla, septiembre 27 de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES.
SECRETARIA.



**PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 2022-00330.**

DTE: OSCAR ALONSO CARBONE y OTROS.

DDO: SARA MILENA CERVANTES JIMENEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. septiembre veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, procede el despacho a disponer de fecha de audiencia para proseguir con el trámite procesal de ley, teniendo en cuenta que se encuentran cumplidas las etapas procesales anteriores.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. FÍJESE el día cinco (05) de octubre de 2023, a las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana, como fecha para llevar a cabo el trámite inherente a los artículos 372 y 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

W.P

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc69b7eb56611d5c2246cbb9b869defd50fc2b0ae37f3b7d1712fda4fd249420**

Documento generado en 28/09/2023 10:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

PROCESO: CUIDADO Y CUSTODIA.

RADICADO: 2023-00023.

DTE: JHONNY ENRIQUE STEFANELL BALLESTEROS

DDO: HEYDI AREVALO PAUTT

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho proceso de la referencia, que se encuentra pendiente de seguir el trámite de ley.

Sírvase proveer.
Barranquilla, septiembre 27 de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES.
SECRETARIA.



PROCESO: CUIDADO Y CUSTODIA.

RADICADO: 2023-00023.

DTE: JHONNY ENRIQUE STEFANELL BALLESTEROS

DDO: HEYDI AREVALO PAUTT

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, procede el despacho a proseguir en trámite de proceso judicial.

Antes resolver el recurso de reposición, presentado contra el auto fechado 28 de agosto del 2023, el cual decreto pruebas; elucidando que la parte demandada alega que si contesto la demanda en termino y debía tenerse en cuenta las pruebas presentadas.

Dicho lo anterior, se vislumbra que la parte demandada en termino entiéndase el día 18-04-2023, presento contestación de la demanda instando pruebas y presentando excepciones de fondo entre ellas COSA JUZGADA y FALTA DE LA LEGITIMIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN QUE SE DECLARA COMO INCUMPLIDA, porque existe lugar a conceder dicho recurso de reposición.

Ahora bien, si es evidente que tiene razón el recurrente, pero no se puede proseguir con la fijación de fecha de audiencia, pues con respecto al artículo 391 inciso 6 del CGP.

*La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. **Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.** (CGP)*

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Reponer el auto fechado 28 de agosto del 2023 y dese por contestada la demanda en término.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: CUIDADO Y CUSTODIA.

RADICADO: 2023-00023.

DTE: JHONNY ENRIQUE STEFANELL BALLESTEROS

DDO: HEYDI AREVALO PAUTT

2. Córrese traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo propuesta por la parte demandada, por un término de 3 días hábiles conforme lo normado en el artículo 391 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

W.P

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b420ff26735f586cb9dd3709131dad96dd0739e289547dbecd8aa4ffca23390**

Documento generado en 28/09/2023 10:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 2022-00125

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: CECIA ZAMIRA BENITEZ RADA

DEMANDADO: HARIN ENRIQUE PONCE HERAZO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho proceso de la referencia, que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia de inventario y avaluó.

Sírvase proveer.
Barranquilla, septiembre 15 de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES.
SECRETARIA.



RADICACIÓN: 2022-00125

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: CECIA ZAMIRA BENITEZ RADA

DEMANDADO: HARIN ENRIQUE PONCE HERAZO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisado la informe secretaria que antecede, este Despacho se dispone a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, para el día 03 de noviembre del 2023 a las 09:30 am.

Respecto del deber del demandante,

RESUELVE

1.- FÍJESE como fecha más próxima audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del proceso, para el día 03 de noviembre del 2023 a las 09:30 am.

2.- Se ordena a los apoderados confirmar la asistencia a dicha audiencia una hora antes de la programada, e informar el correo electrónico tanto suyo como de sus representados, testigos y/o demás asistentes, así mismo, se hará la diligencia a través de lifezise, y el link de la diligencia se enviará a todas las partes y apoderados antes del inicio de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA.
JUEZ.

W.P.

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224115c80097803c3f574e185e10942247f6f2e2a6868000d96f09d3fe513884**

Documento generado en 22/09/2023 09:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Atlántico

Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Barranquilla, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrès (2.023)

RAD 08001311000520230037500

REF: CONSULTA INCIDENTE SANCION MEDIDA DE PROTECCION

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Veintiocho (28) del dos mil veintitrès (2023)

En atención a la remisión del expediente contentivo de la medida de protección por violencia intrafamiliar presentada por la señora MARIA LOURDES OLMOS PAVA contra el señor ABEL DE JESUS PARRA BARRETO y que se ventila en la Comisaria Quince de Familia UCJ de Barranquilla, donde mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2023 se ordenó en otros numerales que se encuentran inserto en la parte resolutive de la decisión: Primero: Declarar que el señor ABEL DE JESUS PARRA BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía 79773636, incumplió, el pronunciamiento del 7 de febrero de 2023, por medio del cual se decretaron medidas de protección en su contra y a favor de la señora LOURDES MARIA OLMOS PAVA.- SEGUNDO: En consecuencia, imponer al querellado sanción por incumplimiento, imponiéndole el pago de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, la que deberá consignar a órdenes de la Secretaria de Hacienda del distrito de Barranquilla, en el término 5 días contados a partir de la ejecutoria del presente fallo, es decir una vez se haya surtido el grado de consulta que deberá resolver el Juzgado de Familia – Reparto. Multa que de no ser cancelada, será convertible en arresto al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 294 de 1998 modificado por el artículo 4 de la ley 575 de 2002..”.- de conformidad con el art. 17 de la ley 294 de 1996, trayendo de contera que se elevara a consulta el mentado expediente para que sean los Juzgados de Familia quienes revisen la actuación y posterior decisión, se observa lo siguiente.

Que a través de auto del, la Comisaria Quince de Familia De Barranquilla admitió la solicitud de medida de protección en contra del señor ABEL DE JESUS PARRA BARRETO, el 6 de enero de 2023, una vez, notificadas a las partes se les comunico que se había fijado el día 7 de febrero de 2023 a fin de llevar a cabo la audiencia de trámite dentro del mismo. En la mencionada diligencia, se le concedió la medida de protección definitiva a la convocante, en la cual se establecieron ciertas condiciones al convocado, en caso de incumplimiento llevaría a sanción pecuniaria convertida en arresto.

Que, en fecha 17 de julio de 2023 ante el incumplimiento del querellado la comisaria quince de familia aperturò incidente de desacato ante la queja presentada por la señora LOURDES MARIA OLMOS PARRA, observándose violencia física en hechos acaecidos el 14 de mayo de 2023 y económica recurrente.- En fecha 22 de agosto de 2023 la comisaria quince de familia emite fallo de incidente de desacato donde resuelve, a partes de la parte resolutive: Primero: Declarar que el señor ABEL DE JESUS PARRA BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía 79773636, incumplió, el pronunciamiento del 7 de febrero de 2023, por medio del cual se decretaron medidas de protección en su contra y a favor de la señora LOURDES MARIA OLMOS PAVA.- SEGUNDO: En consecuencia, imponer al querellado sanción por incumplimiento, imponiéndole el pago de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, la que deberá consignar a órdenes de la Secretaria de Hacienda del distrito de Barranquilla, en el término 5 días contados a partir de la ejecutoria del presente fallo, es decir una vez se haya surtido el grado de consulta que deberá resolver el Juzgado de Familia – Reparto. Multa que de no ser cancelada, será convertible en arresto al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 294 de 1998 modificado por el artículo 4 de la ley 575 de 2002..”.-

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 575 de 2000, el conocimiento de las medidas de protección por violencia intrafamiliar corresponde al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos, y a falta de éste al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal.

La autoridad que expida la orden de protección mantiene la competencia para la ejecución y el cumplimiento de la misma, conforme lo dispone el artículo 11 de la precitada Ley 575; es decir, que aquella le compete ventilar también el incumplimiento de la medida respectiva e imponer la sanción a que haya lugar.

De las actuaciones desplegadas por la Comisaria Quince de Familia de Barranquilla, se denota un cumplimiento de las normas que regulan la materia de carácter legal y constitucional, permitiéndole a las partes el derecho de defensa y contradicción del cual hizo el señor ABEL DE JESUS PARRA



Atlántico

Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Barranquilla, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrès (2.023)

RAD 08001311000520230037500

REF: CONSULTA INCIDENTE SANCION MEDIDA DE PROTECCION

BARRETO, quien muy a pesar de las prevenciones y condiciones señaladas por la comisaria no mostro acatamiento de esta.-

Teniendo en cuenta lo anterior y no habiéndose evidenciado nulidad o irregularidad alguna, se procederá a confirmar la decisión tomada por la Comisaria Quince de Familia de Barranquilla, mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2023, mediante la cual se ordenó: Primero: Declarar que el señor ABEL DE JESUS PARRA BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía 79773636 , incumplió, el pronunciamiento del 7 de febrero de 2023, por medio del cual se decretaron medidas de protección en su contra y a favor de la señora LOURDES MARIA OLMOS PAVA.- SEGUNDO: En consecuencia, imponer al querellado sanción por incumplimiento, imponiéndole el pago de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, la que deberá consignar a órdenes de la Secretaría de Hacienda del distrito de Barranquilla, en el término 5 días contados a partir de la ejecutoria del presente fallo, es decir una vez se haya surtido el grado de consulta que deberá resolver el Juzgado de Familia – Reparto . Multa que de no ser cancelada, será convertible en arresto al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 294 de 1998 modificado por el artículo 4 de la ley 575 de 2002..”.-

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión tomada mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2023 por la Comisaria Quince de Familia UCJ de Barranquilla
2. Devuélvase el Expediente a la Comisaria Quince de Familia Barranquilla a fin de que adelante las gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALEJANDRO CASTRO BATISTA.

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlantico

Código de verificación: **9b40d0767886208170715e8a303a71b2472ec6bd4204a9e2e73df48e2bb6a61d**

Documento generado en 28/09/2023 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD 080013110005202300324
REF INCIDENTE SANCION MEDIDA DE PROTECCION

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitres (2023)

En atención a la remisión del expediente contentivo de la medida de protección por violencia intrafamiliar presentada por la señora YULIA INES MARIMO CORREA contra el señor RAUL ADRIAN AMADOR VARELA y que se ventila en la Comisaria Quince de Familia de Barranquilla, donde mediante providencia del 20 de julio de 2023 resuelve: .PRIMERO: Ordenar la conversión de la multa en arresto, a razón de 3 días de arresto por cada salario mínimo legal vigente, resultando la conversión de la multa impuesta al señor RAUL ADRIAN AMADOR VALERA de ocho (8) salarios, en un arresto de 24 días.- SEGUNDO: Remitir el expediente radicado MP 023-2023, ante el Juez 5 de Familia Oral del distrito de Barranquilla, para la expedición de la correspondiente orden de arresto.- TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición en razón de tres (3) días por cada salario mínimo.", de conformidad con el art. 17 de la ley 294 de 1996, trayendo de contera que se elevara a consulta el mentado expediente para que sean los Juzgados de Familia quienes revisen la actuación y posterior decisión, se observa lo siguiente.

Que a través de auto del 22 de marzo de 2023, la Comisaria Quince de Familia De Barranquilla admitió la solicitud de medida de protección en contra del señor RAUL ADRIAN AMADOR VARELA, el 31 de marzo de 2023, una vez, notificadas a las partes se celebró audiencia donde se adoptó medida de protección definitiva: " 1. Conceder Medidas Definitivas de Protección a favor de la señora YULIA INES MARIMON CORREA y contra el señor RAUL ADRIAN AMADOR CORREA. A- Ordenándole al señor RAUL ADRIAN AMADOR CORREA abstenerse de repetir CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA SICOLOGICA, ECONOMICA VERBAL y FISICA en contra de la señora YULIA INES MARIMON CORREA.

B. Ordenándole al señor RAUL ADRIAN AMADOR CORREA. mantenerse a más de 300 metros de la señora YULIA INES MARIMON CORREA, no llamarla, ni escribirles, no ir a su residencia o lugar de trabajo, no ingresar en los lugares donde ella se encuentre.

c- Ordenar al señor RAUL ADRIAN AMADOR CORREA en un plazo no mayor de 24 horas debe devolver el vestuario, zapatos, documentos y el celular de la señora YULIA reconocer y cancelar ala señora YULIA INES MARIMON CORREA.

d-Oficiar a la policía nacional a fin de realizar vigilancia especial a favor de la señora.-RAUL ADRIAN AMADOR CORREA.

1. Se le advierte al ACCIONADO que el incumplimiento a las ordenes aqui emanadas le acarreará MULTA, por la primera vez entre Dos (2) y Diez (10) salarios. Mínimos legales mensuales, convertibles en ARRESTO, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo y si el incumplimiento a esta medida de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de ARRESTO entre Treinta (30) y Cuarenta y cinco (45) días, de conformidad con lo señalado en el Art. 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 4 de la Ley 575 del 2000.

Que, en fecha 19 de abril de 2023 , la señora YULIA INES MARIMON CORREA pone en conocimiento de la comisaria quinta de familia nuevos hechos de violencia en el contexto familiar en contra del señor RAUL ADRIAN AMADOR VARELA..."-.

Que, ante la queja presentada por la señora YULIA INES MARIMON CORREA la comisaria 15 de familia tramitó y fallo incidente por incumplimiento de la medida de protección definitiva proferida el 31 de marzo de 2023 profiriendo providencia el 25 de mayo de 2023: " : "PRIMERO: DECLARAR que el señor RAUL ADRIAN AMADOR VALERO, Identificado con la C.C. No. 1143233904, INCUMPLIÓ el pronunciamiento proferido por este Despacho el día 31 de marzo del año 2023, por medio del cual se decretaron medidas La protección en su contra y a favor de la señora YULIA INES MARIMON CORREA, identificada con la CC. No. 1046692263, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, IMPONER al señor RAUL ADRIAN AMADOR VALERO, sanción por incumplimiento, imponiéndole el pago de una multa de OCHO (8) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, la que deberá consignar a órdenes de la Secretaría de Hacienda Distrital en la cuenta de ahorros No. 302 00231-6 del banco BBVA, en el término de cinco

(5) días contados a partir de la ejecutoria del presente fallo, es decir una vez se haya surtido el grado jurisdiccional de consulta que deberá resolver el Juzgado de Familia - Reparto. Multa que, de no ser cancelada, será convertible en ARRESTO al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000".-



RAD 080013110005202300324
REF INCIDENTE SANCION MEDIDA DE PROTECCION

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 575 de 2000, el conocimiento de las medidas de protección por violencia intrafamiliar corresponde al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos, y a falta de éste al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal.

El Juzgado Quinto Oral de Familia de Barranquilla, en grado de consulta mediante providencia fechada 10 de julio de 2023 confirma la resolución de fecha 25 de mayo de 2023.- Que, la comisaria quince de Barranquilla, ante la ausencia del pago de la multa emite resolución de fecha 20 de julio de 2023 donde resuelve: “.PRIMERO: Ordenar la conversión de la multa en arresto, a razón de 3 días de arresto por cada salario mínimo legal vigente, resultando la conversión de la multa impuesta al señor RAUL ADRIAN AMADOR VALERA de ocho (8) salarios, en un arresto de 24 días.- SEGUNDO: Remitir el expediente radicado MP 023-2023, ante el Juez 5 de Familia Oral del distrito de Barranquilla, para la expedición de la correspondiente orden de arresto.- TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición en razón de tres (3) días por cada salario mínimo.”, de conformidad con el art. 17 de la ley 294 de 1996, trayendo de contera que se elevara a consulta el mentado expediente para que sean los Juzgados de Familia quienes revisen la actuación y posterior decisión”

La autoridad que expida la orden de protección mantiene la competencia para la ejecución y el cumplimiento de la misma, conforme lo dispone el artículo 11 de la precitada Ley 575; es decir, que aquella le compete ventilar también el incumplimiento de la medida respectiva e imponer la sanción a que haya lugar.

De las actuaciones desplegadas por la Comisaria Cuarta de Familia de Barranquilla, se denota un cumplimiento de las normas que regulan la materia de carácter legal y constitucional, permitiéndole a las partes el derecho de defensa y contradicción del cual hizo el señor RAUL ADRIAN AMADOR VALERA, quien muy a pesar de las prevenciones y condiciones señaladas por la comisaria no mostro acatamiento de esta.-

Teniendo en cuenta lo anterior y no habiéndose evidenciado nulidad o irregularidad alguna, se procederá a confirmar la decisión tomada por la Comisaria Quince de Familia de Barranquilla, mediante providencia de fecha 20 de julio de 2023, mediante la cual se ordenó “: “.PRIMERO: Ordenar la conversión de la multa en arresto, a razón de 3 días de arresto por cada salario mínimo legal vigente, resultando la conversión de la multa impuesta al señor RAUL ADRIAN AMADOR VALERA de ocho (8) salarios, en un arresto de 24 días.- SEGUNDO: Remitir el expediente radicado MP 023-2023, ante el Juez 5 de Familia Oral del distrito de Barranquilla, para la expedición de la correspondiente orden de arresto.- TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición en razón de tres (3) días por cada salario mínimo.”, de conformidad con el art. 17 de la ley 294 de 1996, trayendo de contera que se elevara a consulta el mentado expediente para que sean los Juzgados de Familia quienes revisen la actuación y posterior decisión”.-

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión tomada mediante providencia de fecha 20 de julio de 2023 por la Comisaria Quince de Familia de Barranquilla
2. Ordénese al Cuerpo Técnico de Investigación que arreste al señor RAUL ADRIAN AMADOR VALERO, Identificado con la C.C. No. 1143233904 por el término de tres (3) días los cuales deberán cumplirse en las instalaciones del CTI o en la UPJ.
3. Devuélvase el Expediente a la Comisaria Quince de Familia Barranquilla a fin de que adelanten las diligencias tendientes a la materialización de la presente orden de arresto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico

SICGMA

RAD 080013110005202300324
REF INCIDENTE SANCION MEDIDA DE PROTECCION

ALEJANDRO CASTRO BATISTA.

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422a1b02a6db40091803b18a92dd47a503bc594931af2daed851c5a834c24d3d**

Documento generado en 28/09/2023 03:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>